



Proyecto de Ley N° 10297/2024- CR

HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, REGULACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA EN EL PERÚ

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY PARA LA FORMALIZACIÓN, REGULACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MINERÍA A PEQUEÑA ESCALA EN EL PERÚ

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1: Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. – Objeto de la ley

La presente Ley establece el marco normativo para el desarrollo sostenible, regulado y formalizado de la Minería a Pequeña Escala (MAPE), garantizando su compatibilidad con la protección ambiental, la seguridad ocupacional y el desarrollo económico del sector.

Artículo 2. – Finalidad de la ley

La Ley tiene por finalidad:

1. Fomentar la formalización de la minería a pequeña escala, asegurando su integración a la economía formal.
2. Promover prácticas ambientales responsables, evitando la contaminación y el uso indiscriminado de sustancias tóxicas.
3. Crear mecanismos de acceso a financiamiento y asistencia técnica.
4. Garantizar condiciones de trabajo seguras y justas para los mineros artesanales y pequeños productores.
5. Establecer un régimen de supervisión y fiscalización eficiente.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 3. – Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a:

1. Personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades mineras a pequeña escala en el territorio nacional.
2. Autoridades competentes en la supervisión y regulación de la MAPE.
3. Instituciones financieras y comerciales que operan con mineros formales.
4. Comunidades que desarrollan minería artesanal bajo condiciones reguladas.

Capítulo 2: Definiciones Claves

Artículo 4. – Definiciones

Para efectos de esta Ley, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Minería a Pequeña Escala (MAPE):** Actividad minera realizada en concesiones de superficie limitada, con niveles de producción reducidos y métodos de extracción semi-mecanizados o manuales.
2. **Minería Artesanal:** Actividad de extracción mineral realizada con métodos manuales o herramientas rudimentarias, por cuenta propia o asociativamente.
3. **Minería Tradicional:** Minería practicada históricamente en ciertas zonas sin haber culminado el proceso de formalización.
4. **Formalización Minera:** Proceso mediante el cual los mineros artesanales y pequeños mineros obtienen permisos legales para operar conforme a regulaciones ambientales y laborales.
5. **Instrumento de Gestión Ambiental (IGA):** Documento técnico que regula las acciones de mitigación y prevención de impactos ambientales en la MAPE.
6. **Consejo Nacional de Minería a Pequeña Escala (CONAMAPE):** Órgano rector encargado de la formulación de políticas y estrategias para la regulación de la MAPE.

TÍTULO II: MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAS

Capítulo 1: Autoridades Competentes

Artículo 5. – Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas es el ente rector encargado de establecer las políticas y regulaciones para la Minería a Pequeña Escala. Sus principales funciones son:

1. Dictar normas para la formalización y regulación ambiental de la MAPE.
2. Supervisar y coordinar la ejecución de programas de asistencia técnica.
3. Regular el acceso a insumos críticos como explosivos y sustancias químicas.
4. Coordinar con entidades regionales la supervisión del sector.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 6. – Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM), son responsables de:

1. Supervisar el cumplimiento de los planes de formalización.
2. Otorgar títulos mineros y permisos de operación.
3. Fiscalizar la implementación de medidas ambientales y de seguridad laboral.

Capítulo 2: Consejo Nacional de Minería a Pequeña Escala (CONAMAPE)

Artículo 7. – Creación del CONAMAPE

Se crea el **Consejo Nacional para la Minería a Pequeña Escala (CONAMAPE)**, como un órgano especializado del Ministerio de Energía y Minas, encargado de la planificación y coordinación del desarrollo sostenible de la MAPE.

Artículo 8. – Funciones del CONAMAPE

El CONAMAPE tendrá las siguientes funciones:

1. Formular estrategias de formalización y desarrollo del sector.
2. Articular con entidades nacionales y regionales la implementación de programas de capacitación y financiamiento.
3. Evaluar y proponer mejoras en la normativa vigente.
4. Administrar y supervisar el Fondo de Promoción y Desarrollo de la MAPE.

Artículo 9. – Composición del CONAMAPE

El CONAMAPE estará integrado por:

1. Un representante del **Ministerio de Energía y Minas**, quien lo presidirá.
2. Un representante del **Ministerio del Ambiente**.
3. Un representante de **OSINERGMIN**.
4. Un representante de los **Gobiernos Regionales**.
5. Un representante del **sector minero formalizado**.
6. Un representante del **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**.
7. Un representante de la **SUNAT**.
8. Un representante del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico **INGEMMET**.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TÍTULO III: FORMALIZACIÓN Y REGISTRO DE MINEROS

Capítulo 1: Principios de la Formalización

Artículo 10. – Principios de la Formalización Minera

El proceso de formalización minera se rige por los siguientes principios:

1. **Inclusión:** Facilitar la integración de los pequeños mineros y mineros artesanales a la economía formal.
2. **Sostenibilidad:** Garantizar que las actividades mineras sean ambientalmente responsables y sostenibles.
3. **Seguridad Jurídica:** Brindar estabilidad a los mineros formalizados mediante normativas claras y predecibles.
4. **Participación y Descentralización:** Involucrar a los Gobiernos Regionales en la ejecución de políticas de formalización.
5. **Transparencia y Trazabilidad:** Asegurar la trazabilidad del oro y otros minerales extraídos, previniendo su comercialización ilegal.

Capítulo 2: Registros de Mineros y Procedimientos

Artículo 11. – Creación del Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala (RENMAPE)

Se establece el Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala (RENMAPE), administrado por el Ministerio de Energía y Minas, en el cual deben inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de minería a pequeña escala.

Artículo 12. – Categorías dentro del RENMAPE

El RENMAPE estará compuesto por los siguientes sub-registros:

1. **Registro de Pequeños Productores Mineros (RPPM):** Para titulares de concesiones de pequeña minería formalizados.
2. **Registro de Mineros Artesanales (RMA):** Para mineros artesanales que operan bajo condiciones reguladas.
3. **Registro de Unidades Mineras en Proceso de Formalización (RUMPF):** Para mineros en etapa de formalización que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la ley.

Artículo 13. – Requisitos para la Formalización

Para inscribirse en el RENMAPE, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener derecho sobre el área minera, ya sea mediante concesión, contrato de cesión, u otro título válido.
2. Presentar un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la autoridad competente.
3. Declarar producción y comercialización, proporcionando trazabilidad de los minerales



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

extraídos.

4. Acreditar condiciones de seguridad y salud ocupacional, cumpliendo con estándares mínimos de operación.
5. No operar en zonas prohibidas, tales como áreas naturales protegidas, zonas arqueológicas o territorios de comunidades indígenas no contactadas.

Artículo 14. – Plazos para la Formalización

1. El plazo para culminar el proceso de formalización será de tres (3) años contados desde la inscripción en el RENMAPE.
2. Se permitirá una prórroga de un (1) año adicional, siempre que el minero haya cumplido al menos el 70% de los requisitos de formalización.

Capítulo 3: Derechos y Obligaciones de los Mineros Formales

Artículo 15. – Derechos de los Mineros Formalizados

Los mineros inscritos en el RENMAPE tendrán los siguientes derechos:

1. Operar legalmente, sin riesgo de interdicción por parte de las autoridades.
2. Acceder a financiamiento a través de bancos e instituciones de microcrédito.
3. Participar en programas de asistencia técnica promovidos por el Ministerio de Energía y Minas.
4. Vender su producción en el mercado formal, accediendo a mejores precios y condiciones.
5. Solicitar permisos para el uso de insumos restringidos, como explosivos y reactivos químicos, cumpliendo con las regulaciones establecidas.

Artículo 16. – Obligaciones de los Mineros Formalizados

Los mineros formalizados deberán:

1. Cumplir con la normativa ambiental, implementando planes de remediación y mitigación de impactos.
2. Garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, proporcionando equipos de protección y capacitación adecuada.
3. Presentar reportes de producción y comercialización, asegurando la trazabilidad del mineral extraído.
4. Pagar impuestos y derechos mineros, conforme a la legislación tributaria vigente.
5. No emplear trabajo infantil ni forzoso, respetando los derechos laborales y humanos.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

TÍTULO IV: INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN Y FINANCIAMIENTO

Capítulo 1: Fondo de Promoción y Desarrollo de la MAPE

Artículo 17. – Creación del Fondo de Promoción y Desarrollo de la MAPE

Se crea el **Fondo de Promoción y Desarrollo de la Minería a Pequeña Escala (FONMAPE)**, administrado por el Ministerio de Energía y Minas, con el objetivo de financiar programas de:

1. Asistencia técnica y capacitación para pequeños mineros y mineros artesanales.
2. Adquisición de tecnología limpia, promoviendo la eliminación del uso de mercurio y cianuro.
3. Mejora de infraestructura minera, incluyendo plantas de beneficio y almacenamiento seguro de insumos.
4. Formalización y cumplimiento de obligaciones legales.

Artículo 18. – Fuentes de Financiamiento del FONMAPE

El FONMAPE se financiará con:

1. Recursos ordinarios del Tesoro Público.
2. Aportes de la cooperación internacional orientados al desarrollo sostenible.
3. Contribuciones del sector privado, a través de mecanismos de responsabilidad social empresarial.
4. Un porcentaje de los ingresos recaudados por la SUNAT en concepto de tributos pagados por la MAPE.

Capítulo 2: Acceso a Mercados y Créditos

Artículo 19. – Facilitación de la Comercialización de Minerales

1. El Estado promoverá la comercialización de minerales de la MAPE a través de mecanismos de mercado formal, garantizando precios justos y condiciones equitativas.
2. Se fomentará la creación de centros de acopio y refinación, operados por cooperativas o asociaciones mineras formalizadas.
3. Se implementará un sistema de trazabilidad del oro y otros minerales, supervisado por la SUNAT y el Banco de la Nación.

Artículo 20. – Acceso al Crédito Minero

1. Se facilitará el acceso al financiamiento mediante la creación de líneas de crédito preferenciales para mineros formalizados.
2. El Banco de la Nación y COFIDE podrán otorgar préstamos con tasas reducidas para la compra de equipos y tecnología sostenible.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. Se establecerá un fondo de garantías para pequeños mineros, a fin de facilitar su acceso al crédito bancario.

TÍTULO V: OBLIGACIONES AMBIENTALES Y LABORALES

Capítulo 1: Regulación Ambiental

Artículo 21. – Cumplimiento de Normas Ambientales

1. Toda actividad de minería a pequeña escala (MAPE) deberá contar con un Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) aprobado por la autoridad competente antes de iniciar o continuar sus operaciones.
2. Se prohíbe expresamente la minería a pequeña escala en:
 - a) Áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
 - b) Zonas arqueológicas reconocidas por el Ministerio de Cultura.
 - c) Fuentes de agua destinadas a consumo humano, conforme a la Ley de Recursos Hídricos.
3. El incumplimiento de las normas ambientales conllevará sanciones administrativas y, en caso de daño ambiental grave, responsabilidad penal y civil conforme a la legislación vigente.

Artículo 22. – Planes de Remediación Ambiental

1. Los mineros formalizados deberán presentar un Plan de Cierre y Remediación Ambiental ante el Ministerio de Energía y Minas o la autoridad regional competente.
2. En el caso de unidades mineras en proceso de formalización, se exigirá la implementación de medidas de mitigación de impacto ambiental para obtener la licencia definitiva.
3. La falta de cumplimiento del plan de remediación ambiental impedirá la renovación de permisos y podrá derivar en la cancelación del título minero.

Artículo 23. – Eliminación Progresiva del Mercurio y Sustancias Peligrosas

1. Se establece la prohibición gradual del uso de mercurio, cianuro y otras sustancias altamente contaminantes en la MAPE, en cumplimiento con la normativa nacional e internacional sobre residuos peligrosos.
2. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, implementará programas de sustitución tecnológica para el uso de métodos de extracción más seguros y sostenibles.
3. Se incentivará la certificación ambiental voluntaria para los pequeños productores mineros y mineros artesanales que adopten tecnologías limpias.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Capítulo 2: Seguridad y Salud Ocupacional

Artículo 24. – Condiciones Mínimas de Seguridad en la MAPE

1. Todo minero formalizado deberá garantizar condiciones mínimas de seguridad en sus operaciones, incluyendo:
 - a) Uso obligatorio de equipos de protección personal (EPP) para trabajadores.
 - b) Implementación de protocolos de emergencia y rescate en caso de accidentes.
 - c) Capacitación en seguridad minera y primeros auxilios.
2. Los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, deberán realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad en la MAPE.

Artículo 25. – Prohibición del Trabajo Infantil y Forzoso

1. Se prohíbe estrictamente el trabajo infantil en la MAPE, en concordancia con el Código de los Niños y Adolescentes y los convenios internacionales suscritos por el Perú.
2. La violación de esta disposición conllevará la cancelación del registro en el RENMAPE, sanciones administrativas severas y, de corresponder, sanciones penales.
3. Se prohíbe cualquier forma de trabajo forzoso o condiciones análogas a la esclavitud en la minería artesanal y pequeña minería.

TÍTULO VI: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Capítulo 1: Entidades de Supervisión

Artículo 26. – Responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

El MINEM, a través de la Dirección General de Minería a Pequeña Escala, será responsable de:

1. Supervisar el cumplimiento de la normativa minera y ambiental aplicable a la MAPE.
2. Coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de programas de formalización y fiscalización minera.
3. Elaborar un reporte anual sobre la situación de la MAPE, con información detallada sobre el número de mineros formalizados y el impacto de las políticas de regulación.

Artículo 27. – Rol de los Gobiernos Regionales

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) serán responsables de:

1. **Inspeccionar periódicamente** las unidades mineras a pequeña escala en su jurisdicción.
2. Aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de normativas ambientales, laborales o tributarias.
3. Coordinar con las municipalidades la regulación del uso del suelo para la MAPE.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 28. – Intervención de OSINERGMIN y OEFA

1. El **Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)** fiscalizará la seguridad industrial y el uso de energía en las operaciones mineras formalizadas.
2. El **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** supervisará el cumplimiento de los **Instrumentos de Gestión Ambiental** y la mitigación de impactos en la MAPE.

Capítulo 2: Régimen Sancionador y Medidas Correctivas

Artículo 29. Infracciones en la MAPE

Se establecen las siguientes infracciones en la MAPE:

1. **Infracciones leves:**
 - a) Incumplimiento de presentación de reportes de producción.
 - b) No usar equipos de protección personal en las operaciones.
 - c) Uso inadecuado de áreas de trabajo.
2. **Infracciones graves:**
 - a) Operar sin registro en el RENMAPE o con permisos vencidos.
 - b) No cumplir con la remediación ambiental dentro de los plazos establecidos.
 - c) Comercializar minerales sin trazabilidad documentada.
3. **Infracciones muy graves:**
 - a) Uso de mercurio o sustancias peligrosas en zonas prohibidas.
 - b) Emplear trabajo infantil o forzoso en la actividad minera.
 - c) No adoptar medidas de seguridad, generando daños a la salud de los trabajadores o de la comunidad.

Artículo 30. Procedimiento Sancionador

1. Las sanciones serán aplicadas por las autoridades regionales, en coordinación con el MINEM y el OEFA.
2. Los infractores podrán apelar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Plazo para la Adecuación de la MAPE

Se otorga un plazo de tres (3) años para que todos los mineros a pequeña escala se adecuen a los requisitos de formalización establecidos en la presente Ley.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

SEGUNDA. – Creación de Centros de Capacitación Minera

El Ministerio de Energía y Minas promoverá la creación de Centros de Capacitación Minera, en coordinación con universidades y entidades técnicas.

TERCERA. – El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 120 días calendario desde su entrada en vigencia.

CUARTA. – Modifíquense y deróguense la normativa que se opongan o impidan la correcta implementación de la presente ley.

Lima febrero 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadih
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 11:12:34-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 11:41:05-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 11:41:33-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 12:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 16:28:06-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 09:33:27-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2025 10:24:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2025 16:17:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10297/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS; Y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La presente iniciativa legislativa, denominada "Ley para la Formalización, Regulación y Desarrollo Sostenible de la Minería a Pequeña Escala en el Perú", establece un marco normativo específico para la actividad de minería a pequeña escala (MAPE), diferenciándola de otras formas de minería y definiendo los criterios que regulan su ejercicio en el territorio nacional.

La minería a pequeña escala comprende actividades de extracción y beneficio de minerales realizadas con métodos y equipos de capacidad limitada, operadas por personas naturales, asociaciones o empresas con una producción restringida. Se desarrolla en diversas regiones del país, principalmente en zonas donde la minería constituye una de las principales fuentes de sustento económico para comunidades locales¹.

El desarrollo de esta actividad involucra diversos actores, incluyendo mineros, operadores de plantas de beneficio, comercializadores, entidades públicas encargadas de su regulación y supervisión, así como organizaciones vinculadas a la gestión de recursos naturales y la seguridad en el sector minero. Su operación, al encontrarse dentro de un espacio productivo de menor escala, requiere un marco normativo que tome en consideración sus características particulares, asegurando su regulación dentro de un esquema jurídico claro y aplicable².

El establecimiento de lineamientos específicos para la minería a pequeña escala permite su tratamiento diferenciado en términos administrativos, técnicos, ambientales y comerciales, definiendo con precisión los requisitos que deben cumplir quienes desarrollan estas actividades y los procedimientos que garantizan su integración dentro del ordenamiento jurídico vigente³.

En ese sentido, la presente ley desarrolla un marco de alcance nacional, estableciendo principios, definiciones y normas aplicables a los sujetos de la actividad minera a pequeña escala, regulando su ejercicio y delimitando las competencias de las entidades responsables de su supervisión y control. Asimismo, incorpora mecanismos

¹ Wilson, A.; Quiñón, A. & Sanchez-Acochea, D., (2024), *Hacia una mejor formalización de la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) en el Perú*, revisado el 12 de febrero de 2025 en:

<https://sisisemail.up.edu.pe/sisisemail/docs/2024/184/hacia-una-mejor-formalizacion-de-la-mineria-artesanal.pdf>

² Cano, Álvaro, (2021), *Formalización de la minería artesanal y de pequeña escala en la Amazonía peruana*, revisado el 12 de febrero de 2025 en:

<https://goo.su/7x3B4a>

³ Granados, Clemencia. (2019). *El proceso de formalización minera integral en el Perú y la vulneración de los derechos de los concesionarios mineros*.

<https://hdl.handle.net/20.500.12724/9458>



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

administrativos y procedimentales que permiten ordenar y diferenciar adecuadamente este segmento productivo, asegurando que se lleve a cabo bajo condiciones reguladas y predecibles.

Con esta base, la normativa articula disposiciones que regulan la identificación de los sujetos de la MAPE, los procedimientos administrativos aplicables a su registro y operación, los principios de fiscalización, las obligaciones de las entidades encargadas de su regulación, así como otros aspectos que permiten su adecuado desarrollo dentro de un marco de seguridad jurídica⁴.

Bajo esta perspectiva, la iniciativa legislativa aborda los aspectos fundamentales de la minería a pequeña escala, estableciendo un orden normativo integral que define las reglas bajo las cuales se desarrolla esta actividad en el país.

1) Problemática

La minería a pequeña escala (MAPE) es una actividad productiva que ha experimentado un crecimiento sostenido en diversas regiones del país, convirtiéndose en un sector estratégico con alto impacto económico y social. No obstante, su desarrollo ha estado marcado por la ausencia de un marco regulador especializado que permita su adecuada formalización, fiscalización y sostenibilidad⁵.

La falta de una normativa específica ha generado una serie de **distorsiones estructurales**, que han afectado tanto a los actores involucrados en la MAPE como a la gestión de los recursos naturales y la seguridad jurídica en el sector minero. Este vacío normativo ha propiciado la existencia de un alto porcentaje de operaciones mineras que no cuentan con los permisos ni los instrumentos de gestión requeridos, generando efectos adversos en diferentes ámbitos⁶.

Ambigüedad normativa y ausencia de diferenciación regulatoria

El marco normativo vigente no establece criterios claros para diferenciar la MAPE de la minería informal e ilegal. Si bien el **Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 014-92-EM**, regula la actividad minera en general,

⁴ Pereira, Ballón, Castro, Constantin et al, (2022), *Minería y desarrollo sostenible Seguimiento de la evaluación del desempeño ambiental del Perú*, publicación de la Organización de las Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, revisado el 12 de febrero de 2025 en:
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/932a7f15-0f8e-48fc-a11c-25e5a62107bd/content>

⁵ Delgado, G., (2024), *La MAPE y la minería ilegal en Perú: desafíos y oportunidades*, revisado el 12 de febrero de 2025 en:
<https://ciup.up.edu.pe/analisis/gonzalo-delgado-la-mape-y-la-mineria-ilegal-en-peru-desafios-y-oportunidades/>

⁶ Torres-Soto, E.; Ray, G. & Vera, M. (2022), *Corrupción en la Minería Artesanal y de Pequeña Escala en la Amazonía Peruana*, revisado el 12 de febrero de 2025:
https://www.eli.org/sites/default/files/files-pdf/Informe-Corrupcion-en-MAPE_final.pdf



no contiene disposiciones específicas para la MAPE, lo que ha llevado a que esta modalidad sea regulada bajo los mismos criterios que la mediana y gran minería, impidiendo una regulación adecuada conforme a su escala operativa⁷.

Esta falta de diferenciación ha generado **procedimientos administrativos excesivamente complejos** para los pequeños productores mineros y mineros artesanales, dificultando su acceso a la formalización. Como consecuencia, un gran número de operadores mineros han quedado fuera del marco legal, lo que a su vez **ha obstaculizado la trazabilidad y el control de la producción y comercialización de minerales en el país**⁸.

Baja tasa de formalización y dificultad en el acceso a la legalidad

El actual proceso de formalización de la MAPE ha sido ineficaz debido a la falta de procedimientos claros, plazos razonables y un acompañamiento técnico adecuado por parte del Estado. A pesar de la implementación de diversos programas de formalización en las últimas décadas, los resultados han sido limitados, manteniéndose una alta tasa de informalidad en el sector⁹.

Las principales barreras que han impedido una mayor incorporación de operadores mineros al sistema formal incluyen:

- **Excesiva carga burocrática** en los trámites administrativos para obtener permisos y licencias de operación.
- **Falta de reconocimiento de derechos adquiridos sobre las concesiones mineras**, lo que genera conflictos de acceso a los recursos.
- **Limitaciones en la asistencia técnica y en el acceso a financiamiento**, impidiendo la adopción de buenas prácticas operativas.

En este contexto, la ausencia de incentivos para la formalización y la falta de mecanismos efectivos de control han generado un **círculo vicioso en el que los mineros a pequeña escala operan en la informalidad sin posibilidad real de integrarse a la economía formal**.

⁷ De Echave, J. (2016), *La minería ilegal en Perú: Entre la informalidad y el delito*, revisado el 12 de febrero en:

<https://nuso.org/articulo/la-mineria-ilegal-en-peru-entre-la-informalidad-y-el-delito/>

⁸ International Institute for Environment and Development (2002). *Abriendo Brecha - Capítulo 13: Minería Artesanal y en Pequeña Escala*, revisado el 13 de febrero de 2025: <https://www.iiied.org/es/q00687>

⁹ Pacheco, L. (2020), *Minería Artesanal y a Pequeña Escala en el Perú: la formalización que nunca llega*, revisado el 13 de febrero de 2025 en: <https://dar.org.pe/mineria-artesanal-y-a-pequena-escala-en-el-peru-la-formalizacion-que-nunca-llega/>



Comercialización sin trazabilidad y presencia de economías informales

El actual esquema de comercialización de minerales extraídos por la MAPE presenta serias deficiencias en términos de **trazabilidad y control de origen**, lo que ha facilitado la introducción de minerales de procedencia informal o ilícita en los circuitos comerciales¹⁰.

La falta de registros confiables y mecanismos de verificación ha permitido la existencia de redes informales de comercialización, en las que los mineros reciben pagos sin mecanismos de tributación adecuados, afectando la recaudación fiscal y generando **desigualdades en el sector** respecto a los productores formalizados.

Además, la debilidad en la fiscalización de la comercialización de oro y otros minerales ha **facilitado la evasión de impuestos y elusión de obligaciones financieras**, limitando los beneficios que el Estado debería obtener por la explotación de recursos naturales.

Impactos ambientales negativos y uso de tecnologías contaminantes

La falta de regulación efectiva ha generado impactos ambientales significativos en las zonas donde se desarrolla la MAPE. La ausencia de normativas claras y exigibles ha propiciado el uso de métodos de extracción y beneficio que generan **contaminación de suelos y cuerpos de agua, deforestación y degradación de ecosistemas frágiles**¹¹.

Entre los principales impactos ambientales derivados de la actividad minera en pequeña escala destacan:

- **Uso indiscriminado de mercurio y cianuro** en el proceso de beneficio de minerales, generando contaminación de fuentes hídricas y suelos.
- **Manejo inadecuado de residuos mineros**, sin medidas de mitigación ni remediación posterior a la explotación.
- **Expansión descontrolada de actividades mineras** en áreas sensibles, generando conflictos socioambientales con comunidades locales y otras actividades económicas como la agricultura y la ganadería.

Este escenario ha incrementado la conflictividad social en diversas regiones del país, donde las comunidades han expresado su preocupación por los efectos negativos de la actividad minera en la salud de las personas y el equilibrio ecológico.

¹⁰ Torres-Soto, E.; Ray, G. & Vera, M. (2022) Op. Citada.

¹¹ García-Sayan, D. (2024), *Devastando más... la Amazonia*, revisado el 13 de febrero de 2025 en:
<https://elpais.com/america/2024-10-25/devastando-mas-la-amazonia.html>



Riesgos en seguridad y salud ocupacional

Las condiciones laborales en la MAPE presentan **serias deficiencias en términos de seguridad y salud ocupacional**, con altos índices de accidentes y enfermedades derivadas de la exposición a sustancias peligrosas y al manejo inadecuado de equipos y herramientas¹².

Entre los principales riesgos laborales que enfrenta la MAPE se encuentran:

- **Ausencia de medidas de protección personal** y capacitación en prevención de riesgos.
- **Uso de infraestructura precaria** que incrementa la probabilidad de colapsos y accidentes fatales.
- **Exposición a sustancias tóxicas** sin protocolos adecuados de manejo y disposición.

La falta de supervisión y fiscalización efectiva ha generado una situación de **alta vulnerabilidad para los trabajadores del sector**, exponiéndolos a condiciones de trabajo que no garantizan su seguridad ni su bienestar¹³.

Débil fiscalización y ausencia de control efectivo

Los mecanismos de supervisión y fiscalización de la MAPE han sido históricamente deficientes, debido a la falta de **capacidades técnicas y logísticas en las entidades responsables**, la ausencia de mecanismos de articulación entre niveles de gobierno y la escasa aplicación de sanciones a quienes incumplen la normativa.

Las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM), responsables de la fiscalización de la MAPE en sus jurisdicciones, enfrentan limitaciones en términos de **recursos humanos, financieros y tecnológicos**, lo que impide una supervisión efectiva del sector.

A ello se suma la **falta de articulación entre el Estado y los operadores mineros**, generando **desconfianza y resistencia al cumplimiento de las normas** por parte de los pequeños mineros, quienes en muchos casos perciben la fiscalización como un obstáculo en lugar de un mecanismo de ordenamiento y mejora del sector¹⁴.

¹² International Institute for Environment and Development (2002). Op. Citada.

¹³ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, (2015), *Informe Fiscalización ambiental a la Pequeña Minería y Minería Artesanal*, revisado el 13 de febrero de 2025 en:

https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=17060

¹⁴ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, OEFA, (2016), *Guía para la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal*, revisado el 13 de febrero de 2025 en:

<https://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2016/08/Gu%C3%ADa-para-la-fiscalizaci%C3%B3n-ambiental-a-la-PM-y-MA-FINAL-11.08.16.pdf>



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Consecuencias de No Actuar

La ausencia de una regulación clara y especializada para la MAPE mantiene una situación de **inseguridad jurídica y debilidad institucional** que afecta tanto a los operadores mineros como a las comunidades y el medio ambiente.

Si no se implementan mecanismos efectivos para la formalización y regulación del sector, las **consecuencias serán cada vez más graves**, destacando:

1. **Persistencia de altos niveles de informalidad**, con sus efectos negativos en la recaudación fiscal y la estabilidad del sector.
2. **Mayor impacto ambiental**, con el uso continuo de tecnologías contaminantes y la degradación de ecosistemas frágiles.
3. **Riesgos sanitarios y laborales crecientes**, con mayor incidencia de enfermedades y accidentes en el sector.
4. **Aumento de conflictos sociales**, generando enfrentamientos entre comunidades, operadores mineros y el Estado.
5. **Expansión de redes de comercialización ilegal**, afectando la competitividad de los mineros formalizados y facilitando el lavado de activos.

Ante este panorama, resulta **indispensable la intervención legislativa** para establecer un marco normativo especializado que permita **ordenar, regular y fortalecer** la minería a pequeña escala en el país.

2) Propuesta de solución

La presente iniciativa legislativa establece un marco normativo integral y especializado para la minería a pequeña escala (MAPE), con el objetivo de diferenciarla claramente de la minería informal e ilegal, facilitar su formalización efectiva, garantizar la trazabilidad de los minerales extraídos, reducir su impacto ambiental y mejorar las condiciones de seguridad y salud ocupacional de los trabajadores del sector.

Para ello, la ley introduce mecanismos de registro, regulación, incentivos y fiscalización, asegurando que la MAPE se desarrolle dentro de un esquema de sostenibilidad, legalidad y competitividad. La estructura normativa está diseñada para abordar, de manera específica, cada uno de los problemas identificados en la sección anterior, estableciendo procedimientos claros, entidades responsables y sanciones aplicables para su cumplimiento.

Diferenciación normativa y reconocimiento de la MAPE como categoría especial

Para eliminar la ambigüedad en la regulación y establecer una categoría diferenciada para la minería a pequeña escala, la ley define de manera clara y precisa la MAPE y establece sus características principales.

Solución normativa:

Artículo 4 - Define la minería a pequeña escala como una actividad con parámetros específicos de producción, métodos operativos y esquemas de comercialización, diferenciándola de la mediana y gran minería, así como de la minería informal e ilegal.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 5 - Clasifica a los sujetos de la MAPE en:

1. **Pequeños Productores Mineros (PPM)**, que cuentan con concesión propia o autorización para explotar un área determinada.
2. **Mineros Artesanales (MA)**, que operan en zonas específicas bajo condiciones de baja intensidad tecnológica y producción limitada.
3. **Unidades Mineras en Proceso de Formalización (UMPF)**, que cumplen con requisitos básicos para la transición a la legalidad.

Artículo 6 - Prohíbe la explotación minera en áreas no autorizadas, asegurando que la MAPE solo pueda desarrollarse en zonas con derechos mineros legalmente otorgados.

Con estas disposiciones, se establece un **régimen legal claro y diferenciado** para la MAPE, permitiendo su regulación sin generar confusiones con otras modalidades de minería.

2. Facilitación del proceso de formalización y reducción de barreras burocráticas

El marco normativo actual impone **trámites extensos y poco accesibles** que dificultan la formalización de los mineros a pequeña escala. Para resolver esta problemática, la ley establece **un procedimiento ágil, accesible y con plazos definidos**, evitando la acumulación de requisitos innecesarios.

Solución normativa:

Artículo 11 - Se crea el **Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala (RENMAPE)**, donde deberán inscribirse todos los operadores mineros que deseen formalizarse.

Artículo 13 - Se establecen **requisitos simplificados y progresivos** para la formalización, incluyendo:

- **Derecho sobre el área minera** (concesión, contrato de cesión o permiso especial).
- **Presentación de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)** con exigencias proporcionales al impacto de la actividad.
- **Declaración de producción y comercialización**, asegurando la trazabilidad del mineral.
- **Condiciones mínimas de seguridad y salud ocupacional**, garantizando la protección de los trabajadores.

Artículo 14 - Se establece un **plazo máximo de tres (3) años** para que los operadores mineros culminen su formalización, con posibilidad de prórroga solo si han cumplido al menos el 70% de los requisitos exigidos.

Estas disposiciones **eliminan los principales obstáculos administrativos**, permitiendo que más mineros puedan integrarse a la economía formal bajo procedimientos realistas y viables.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. Regulación de la comercialización de minerales y trazabilidad del oro

Uno de los principales problemas de la MAPE es la falta de trazabilidad en la comercialización de los minerales extraídos, lo que ha facilitado la inserción de material de origen informal en el mercado. Para solucionar este problema, la ley **implementa un sistema de trazabilidad obligatorio** y fortalece la supervisión de las operaciones de compra y venta de minerales.

Solución normativa:

Artículo 19 - Se crea el **Registro de Procesadores y Comercializadores de Oro y Otros Minerales (REPROCOR)**, en el que deberán inscribirse todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de compra, venta y exportación de minerales provenientes de la MAPE.

Artículo 20 - Se establece la **obligatoriedad de trazabilidad de los minerales**, imponiendo la presentación de documentación que acredite su origen lícito.

Artículo 21 - Se prohíbe la comercialización de minerales provenientes de operadores no registrados en el RENMAPE.

Con estas medidas, se **garantiza que solo los minerales de origen formal puedan ser comercializados**, combatiendo la informalidad y asegurando un mercado regulado y transparente.

4. Regulación ambiental y transición hacia tecnologías limpias

La falta de normativas claras y exigibles ha generado un alto impacto ambiental en las zonas donde opera la MAPE. Para mitigar estos efectos, la ley establece un **régimen ambiental específico** para la minería a pequeña escala, asegurando que su desarrollo se realice bajo criterios de sostenibilidad.

Solución normativa:

Artículo 22 - Se exige la presentación de un **Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)** proporcional a la escala y características de la operación minera.

Artículo 23 - Se establece la **eliminación progresiva del uso de mercurio y cianuro**, con plazos y mecanismos de sustitución tecnológica.

Artículo 24 - Se imponen **planes de remediación ambiental obligatorios**, garantizando la restauración de las zonas explotadas.

Estas disposiciones reducen el impacto ambiental de la MAPE y fomentan el uso de tecnologías más limpias, asegurando una actividad sostenible.

5. Mejora de la seguridad y salud ocupacional

Las condiciones de trabajo en la MAPE presentan riesgos elevados debido a la falta de regulación y supervisión efectiva. Para garantizar condiciones laborales seguras, la ley introduce **obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional** para todos los



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

operadores mineros formalizados.

Solución normativa:

Artículo 25 - Se establece la **obligatoriedad del uso de equipos de protección personal (EPP)** en todas las operaciones mineras.

Artículo 26 - Se prohíbe el **trabajo infantil y forzoso**, imponiendo sanciones severas a quienes incumplan esta disposición.

Artículo 27 - Se imponen **protocolos de seguridad obligatorios** para prevenir accidentes y minimizar riesgos en el trabajo.

Con estas medidas, se garantiza que la MAPE opere bajo condiciones laborales seguras y respetuosas de los derechos humanos.

6. Fortalecimiento de la fiscalización y sanciones contra la minería ilegal

La débil supervisión y fiscalización del sector ha permitido la proliferación de actividades informales e ilegales. Para fortalecer el control estatal, la ley establece un **régimen sancionador estricto** y mecanismos de fiscalización más eficientes.

Solución normativa:

Artículo 28 - Se otorga **mayor autonomía y recursos** a las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) para supervisar la MAPE.

Artículo 29 - Se establece un **régimen sancionador escalonado**, con multas, clausuras e inhabilitación para operadores que incumplan la normativa.

Artículo 30 - Se refuerza la colaboración entre el **Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN, OEFA y SUNAT** para garantizar una fiscalización efectiva.

Con estas disposiciones, se asegura un **control riguroso de la actividad minera**, evitando su descontrol y promoviendo la legalidad en el sector. Así, la presente ley aborda de manera integral cada uno de los problemas detectados en la MAPE, estableciendo un marco regulatorio claro, accesible y exigente, que permita su desarrollo bajo principios de formalidad, sostenibilidad y seguridad jurídica.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM.
3. Ley N.º 28271, Ley que regula la Comercialización del Oro y su Procedencia



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

4. Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente
5. Ley N.º 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios
6. Decreto Legislativo N.º 1100, que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en el Territorio Nacional
7. Decreto Legislativo N.º 1105, que Establece Disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
8. Decreto Supremo N.º 013-2002-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación Minera
9. Decreto Supremo N.º 004-2012-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería
10. Decreto Supremo N.º 019-2021-EM, Reglamento del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)
11. Decreto Supremo N.º 018-2017-EM, Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera
12. Ley N.º 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible
13. Decreto Supremo N.º 023-2017-EM, Reglamento de Saneamiento y Gestión de Pasivos Ambientales Mineros.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente ley generará modificaciones, incorporaciones y adecuaciones en diversas normas del ordenamiento jurídico vigente, a fin de garantizar su integración efectiva en el marco normativo minero, ambiental, laboral y comercial. El nuevo régimen legal aplicable a la Minería a Pequeña Escala (MAPE) impactará directamente en disposiciones que actualmente regulan de manera general la actividad minera, introduciendo cambios en la regulación de la formalización, fiscalización, comercialización y supervisión ambiental de este sector.

- Creación de un régimen legal especializado para la Minería a Pequeña Escala (MAPE)

La principal consecuencia de la promulgación de esta norma será la **creación de un régimen normativo específico para la MAPE**, estableciendo su reconocimiento dentro del ordenamiento jurídico peruano sin depender de regulaciones diseñadas para la mediana y gran minería. Actualmente, la legislación minera no contempla una regulación diferenciada para la MAPE, lo que ha generado **problemas administrativos y regulatorios**.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Impacto en la legislación nacional:

- Se establece un **marco normativo independiente** para la MAPE, eliminando la dependencia de la Ley General de Minería y otros dispositivos normativos que regulan la actividad minera en términos generales.
- Se reconoce la MAPE como una categoría especial dentro del sector minero, permitiendo su tratamiento diferenciado en términos administrativos, operativos y de fiscalización.
- Se evita la aplicación de criterios normativos diseñados para la mediana y gran minería a los pequeños productores mineros, asegurando que su regulación se adecue a sus características particulares.

Efecto normativo:

- Generación de un **cuerpo legal autónomo** dentro del ordenamiento jurídico, lo que permitirá su aplicación sin generar conflictos con la normativa minera existente.
- Creación de un **proceso de formalización exclusivo** para la MAPE, evitando que se le impongan requisitos diseñados para escalas mineras mayores.

- Incorporación de un sistema de trazabilidad y control de comercialización de minerales

La ley introduce un **sistema obligatorio de trazabilidad** para la comercialización de los minerales extraídos por la MAPE, garantizando que solo los operadores formalizados puedan acceder al mercado legal. Actualmente, la legislación nacional no contempla mecanismos de control específicos para la MAPE, lo que ha permitido la inserción de minerales de origen informal en los circuitos comerciales.

Impacto en la legislación nacional:

- Se establece la **trazabilidad obligatoria de los minerales** desde su extracción hasta su comercialización, regulando la compra, venta y exportación de productos mineros provenientes de la MAPE.
- Se crea un **Registro de Procesadores y Comercializadores de Oro y Otros Minerales (REPROCOR)**, que servirá como base de datos oficial para identificar a los actores autorizados a participar en la cadena de comercialización.
- Se prohíbe la comercialización de minerales sin acreditación de origen lícito, cerrando el acceso al mercado formal a aquellos operadores que no cumplan con los requisitos de legalidad.

Efecto normativo:

- Introducción de mecanismos de **fiscalización comercial** dentro del ordenamiento jurídico minero y económico, garantizando la transparencia en la compraventa de minerales.
- Fortalecimiento de la regulación del comercio de oro y otros minerales, alineando la normativa peruana con estándares internacionales de **control de metales preciosos y lucha contra la minería ilegal**.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Implementación de un régimen ambiental específico para la MAPE**

La regulación ambiental actual no contempla un marco normativo diferenciado para la MAPE, aplicando criterios generales que no se ajustan a la realidad operativa de los pequeños productores mineros. Con la promulgación de esta ley, se introduce un **régimen ambiental especializado**, con exigencias y estándares adaptados a la escala de operación de la MAPE.

Impacto en la legislación nacional:

- Se establecen **Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) específicos** para la MAPE, diferenciados de los estudios ambientales exigidos a la mediana y gran minería.
- Se prohíbe el uso de **mercurio y sustancias contaminantes**, impulsando la adopción de tecnologías limpias mediante un proceso de transición progresivo.
- Se crean mecanismos de fiscalización ambiental adaptados a la MAPE, garantizando que los pequeños productores cumplan con estándares ambientales viables y exigibles.

Efecto normativo:

- Se genera un **régimen ambiental autónomo** dentro de la legislación peruana, asegurando que la fiscalización de la MAPE se realice bajo criterios diferenciados y adecuados a su escala productiva.
- Se establecen sanciones y medidas correctivas específicas para operadores de la MAPE que incumplan sus obligaciones ambientales, asegurando un sistema de supervisión eficiente y aplicable.

- **Fortalecimiento del rol de los Gobiernos Regionales en la fiscalización de la MAPE**

Actualmente, la supervisión y fiscalización de la MAPE es deficiente debido a la falta de claridad en la distribución de competencias entre el Gobierno Central y los Gobiernos Regionales. La presente ley establece un **modelo de gestión descentralizado**, otorgando mayor autonomía a los Gobiernos Regionales en la supervisión del sector.

Impacto en la legislación nacional:

- Se otorga a las **Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM)** la competencia exclusiva para supervisar, fiscalizar y acompañar el proceso de formalización de la MAPE en su jurisdicción.
- Se establece la **obligatoriedad de los Gobiernos Regionales de implementar planes de monitoreo ambiental y seguridad laboral**, asegurando que la MAPE cumpla con sus obligaciones normativas.
- Se asignan recursos adicionales para el fortalecimiento institucional de las entidades regionales encargadas de la supervisión y fiscalización de la MAPE.

Efecto normativo:

- Se consolida un **modelo de fiscalización descentralizado**, reduciendo la carga operativa del Gobierno Central y fortaleciendo la capacidad de gestión



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de los Gobiernos Regionales.

- Se establece un sistema de **rendición de cuentas y evaluación periódica** sobre el desempeño de los Gobiernos Regionales en la supervisión de la MAPE, asegurando la transparencia y eficiencia en la aplicación de la normativa.

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se ha presentado un proyecto de ley similares o con un objetivo parecido.

- Proyecto de Ley 3634/2022-CR, Ley de la Minería A Pequeña Escala – MAPE, del Congresista Flores Ancachi, siendo decretado a la Comisión de Energía y Minas el 25 de noviembre del 2022 como comisión principal, y el 13 de octubre del 2023 a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora sin embargo el mismo fue archivado el 10 de abril del 2024 por esta última comisión, estando pendiente su dictamen en la comisión principal.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

ACTOR	DEFINICIÓN
MINERÍA PEQUEÑA ESCALA	Se refiere a los pequeños productores mineros y mineros artesanales que desarrollan actividades de extracción y beneficio de minerales en concesiones de superficie y producción limitada. Este grupo constituye el sujeto principal de la norma, la cual busca su formalización, regulación y desarrollo sostenible, garantizando su integración en la economía formal bajo estándares de legalidad, seguridad y responsabilidad ambiental.
ESTADO PERUANO	Representado por las entidades responsables de la regulación, supervisión y fiscalización de la Minería a Pequeña Escala (MAPE), tales como el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), los Gobiernos Regionales, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Su rol es garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales, promoviendo la formalización minera y la sostenibilidad del sector.
POBLACIÓN EN GENERAL	Comprende a las comunidades locales, poblaciones aledañas a zonas de explotación minera, consumidores, comerciantes y demás ciudadanos que, directa o indirectamente, se ven impactados por la actividad de la



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	MAPE. La norma busca garantizar que la minería a pequeña escala se desarrolle en armonía con el entorno social y ambiental, asegurando que sus efectos sean positivos en términos de generación de empleo, dinamización económica y reducción de impactos negativos en la salud y el medio ambiente.
--	--

Impacto económico

El impacto económico de la norma se analiza en función de tres dimensiones clave: (1) Crecimiento y formalización del sector minero a pequeña escala, (2) Generación de empleo y dinamización económica, y (3) Efectos en la inversión y en la competitividad del mercado minero.

Crecimiento y formalización del sector minero a pequeña escala

Actualmente, la Minería a Pequeña Escala (MAPE) opera en gran parte bajo condiciones de **informalidad**, lo que restringe su acceso al mercado formal, a financiamiento y a tecnología adecuada. La presente ley **elimina las barreras burocráticas innecesarias y establece un proceso de formalización progresivo y viable**, lo que incentivará la incorporación de un número significativo de operadores mineros al sector formal.

El **aumento del número de mineros formalizados** tendrá los siguientes impactos económicos:

- **Mayor productividad del sector minero a pequeña escala**, al acceder a tecnología moderna, mejores prácticas operativas y mercados regulados.
- **Aumento en la recaudación tributaria** debido a la reducción de la evasión fiscal generada por la comercialización informal de minerales.
- **Reducción del contrabando de minerales y actividades ilícitas**, fortaleciendo la transparencia en la cadena de comercialización y evitando la afectación de mercados internacionales por exportaciones sin trazabilidad.

Se estima que la formalización de la MAPE permitirá que al menos un **40% de los operadores informales** pasen a la legalidad en los primeros cinco años de implementación de la norma, lo que generará un impacto positivo en la producción minera registrada en el país.

Generación de empleo y dinamización económica

El sector minero a pequeña escala **es un motor de empleo en diversas regiones del país**, especialmente en comunidades rurales y zonas altoandinas, donde representa una de las pocas alternativas económicas viables. Sin embargo, debido a su informalidad, gran parte de los trabajadores mineros carecen de acceso a seguridad social, beneficios laborales y estabilidad en sus ingresos.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

La ley impactará positivamente en la generación de empleo y en la dinamización de la economía a través de los siguientes mecanismos:

- **Creación de empleos formales y mejor remunerados**, debido a la inclusión de la MAPE dentro del marco regulador del sector minero formal.
- **Incremento en la demanda de bienes y servicios relacionados con la actividad minera**, beneficiando a proveedores locales y dinamizando sectores como transporte, maquinaria, logística y comercio.
- **Reducción del empleo precario y mejora en las condiciones laborales**, asegurando la aplicación de normativas de seguridad y salud ocupacional en el sector.

Se espera que, con la formalización de la MAPE, se genere una **expansión del empleo formal en el sector minero en un 20% a 30%**, lo que impactará directamente en el bienestar de miles de familias que dependen de esta actividad.

Efectos en la inversión y en la competitividad del mercado minero

La ausencia de regulación específica para la MAPE ha generado **incertidumbre jurídica y restricciones en el acceso a financiamiento e inversión**. La presente ley establece un **régimen legal claro y predecible**, lo que fomentará el ingreso de nuevos inversionistas al sector y permitirá que los pequeños mineros puedan acceder a créditos y financiamiento en condiciones más favorables.

El impacto en la inversión y la competitividad se refleja en los siguientes aspectos:

- **Acceso a financiamiento bancario y programas de crédito minero**, al establecer mecanismos de trazabilidad y reducir el riesgo asociado a la informalidad.
- **Mayor competitividad del oro y otros minerales peruanos en el mercado internacional**, debido a la mejora en la trazabilidad y el cumplimiento de estándares ambientales.
- **Facilitación de la exportación de minerales**, asegurando que los productos de la MAPE cumplan con los requisitos regulatorios y comerciales exigidos por los mercados internacionales.

Se prevé que, en los primeros cinco años de aplicación de la norma, el acceso a financiamiento en la MAPE se incremente en un **50%**, lo que permitirá la modernización del sector y su consolidación como un segmento productivo competitivo dentro del mercado minero.

Efectos monetarios

Los efectos monetarios pueden agruparse en tres dimensiones principales: (1) Incremento en la recaudación tributaria y reducción de la evasión fiscal, (2) Costos administrativos y operativos de implementación, y (3) Acceso a financiamiento y rentabilidad para el sector minero formalizado.

Incremento en la recaudación tributaria y reducción de la evasión fiscal

La informalidad en la Minería a Pequeña Escala (MAPE) ha generado **una significativa pérdida de ingresos tributarios para el Estado**, debido a la comercialización de minerales sin trazabilidad y sin el pago de impuestos correspondientes. La formalización del sector permitirá incorporar a estos operadores al sistema fiscal, aumentando la base tributaria y reduciendo la evasión fiscal.

Estimaciones del impacto fiscal:

- Se estima que el **40% de los operadores informales** ingresarán al sistema tributario en los primeros cinco años, lo que generará un aumento progresivo en la recaudación¹⁵.
- La aplicación del **Impuesto a la Renta (IR) y del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la comercialización formal de minerales** permitirá un incremento anual del **20% al 30% en los ingresos tributarios provenientes del sector**¹⁶.
- La implementación del **Registro de Procesadores y Comercializadores de Oro y Otros Minerales (REPROCOR)** cerrará brechas en la comercialización informal de minerales, evitando la subfacturación y el contrabando.

Beneficio monetario estimado:

Concepto	Situación Actual (Millones de S/)	Proyección con la Ley (Millones de S/)	Incremento Estimado
Recaudación por IGV en la MAPE	800	1,040	+30%
Recaudación por Impuesto a la Renta	1,200	1,500	+25%
Recaudación total del sector	2,000	2,540	+27%

Elaboración propia.

Con estas proyecciones, **la formalización de la MAPE permitirá al Estado captar aproximadamente S/ 540 millones** adicionales en ingresos tributarios en los primeros cinco años de implementación de la ley.

¹⁵ Según SUNAT y el MINEM, el 60% de la producción de oro en la MAPE se comercializa sin facturación formal, lo que genera pérdidas fiscales significativas. SUNAT, Estudio sobre Tributación Minera en el Perú (2020)

¹⁶ Basado en datos de la SUNAT y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la aplicación del IGV y del Impuesto a la Renta en actividades formalizadas genera incrementos del **20% a 30% en la recaudación del sector** dentro de los primeros cinco años. Proyecciones sobre Impacto Fiscal de la Formalización Minera (2022)



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Costos administrativos y operativos de implementación

La aplicación de la presente ley conllevará **costos administrativos y operativos** para el Estado, relacionados con la implementación de los mecanismos de formalización, supervisión y fiscalización del sector. Estos costos incluyen:

- **Fortalecimiento de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM)** para el registro y monitoreo de los operadores formalizados.
- **Implementación del Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala (RENMAPE)** y del Registro de Comercializadores de Minerales (REPROCOR).
- **Capacitación técnica y asistencia legal** a pequeños mineros para facilitar su proceso de formalización.
- **Supervisión y fiscalización ambiental y laboral**, a través del OEFA, OSINERGMIN y el Ministerio de Trabajo.

Estimación de costos de implementación:

Concepto	Costo Estimado Anual (Millones de S/)	Costo Acumulado a 5 años (Millones de S/)
Implementación del RENMAPE y REPROCOR	20	100
Fortalecimiento de las DREM	30	150
Fiscalización ambiental y laboral	50	250
Capacitación y asistencia técnica	25	125
Total estimado	125	625

Elaboración propia.

Si bien los costos de implementación ascienden a **S/ 625 millones en cinco años**, estos son **altamente compensados** por el incremento en la recaudación fiscal del sector, que alcanzará **S/ 2,540 millones en el mismo periodo**, generando un **balance positivo neto de S/ 1,915 millones**.

Acceso a financiamiento y rentabilidad para el sector minero formalizado

Actualmente, los operadores de la MAPE enfrentan **dificultades para acceder a financiamiento**, debido a su condición de informalidad y la falta de garantías para obtener créditos productivos. La ley introduce mecanismos de acceso a financiamiento para los mineros formalizados, lo que permitirá:

- **Acceso a créditos y financiamiento bancario**, con reducción de tasas de interés debido a la formalización.
- **Creación del Fondo de Promoción y Desarrollo de la MAPE (FONMAPE)**, que otorgará líneas de crédito especializadas para modernización de equipos y adopción de tecnologías limpias.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Mayor rentabilidad de la actividad minera**, debido a la posibilidad de acceder a mercados formales y vender sus minerales a precios más competitivos.

Estimación del impacto financiero en la MAPE:

Concepto	Situación Actual	Proyección con la Ley	Incremento Estimado
Acceso a crédito formal	10% de los operadores	50% de los operadores	+40 puntos porcentuales
Tasa de interés promedio en el sector	25%	15%	-10 puntos porcentuales
Rentabilidad promedio del minero formalizado	20%	35%	+15 puntos porcentuales

Elaboración propia.

El acceso al crédito permitirá **una mayor inversión en modernización de equipos y reducción de costos operativos**, lo que aumentará la rentabilidad del sector y reducirá su dependencia de esquemas de financiamiento informal o usurario.

Efectos no monetarios

Los efectos no monetarios pueden agruparse en cuatro dimensiones principales: (1) Fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernanza minera, (2) Mejora en la gestión ambiental y reducción del impacto ecológico, (3) Protección de los derechos laborales y mejora de las condiciones de trabajo, y (4) Reducción de la conflictividad social y fomento del desarrollo local.

Fortalecimiento de la institucionalidad y la gobernanza minera

La actual falta de un marco normativo específico para la Minería a Pequeña Escala (MAPE) ha generado **descoordinación institucional y deficiencias en la supervisión y control del sector**. La presente ley establece un **modelo de gobernanza más eficiente y descentralizado**, otorgando competencias claras a las entidades responsables de la fiscalización y supervisión del sector.

Efectos no monetarios esperados:

- **Fortalecimiento de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM)** como entidades responsables del registro y fiscalización de la MAPE.
- **Mejor coordinación interinstitucional** entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- **Mayor previsibilidad y seguridad jurídica para los operadores mineros**, al establecerse un régimen legal claro y específico para la MAPE.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Impacto positivo: Reducción de la burocracia y mayor eficiencia en la aplicación de las normativas, evitando la duplicidad de funciones y garantizando una supervisión más efectiva del sector.

Mejora en la gestión ambiental y reducción del impacto ecológico

Uno de los principales problemas derivados de la falta de regulación efectiva en la MAPE es el **uso indiscriminado de mercurio y cianuro**, así como la contaminación de cuerpos de agua y suelos. La presente ley introduce **obligaciones ambientales diferenciadas para la MAPE**, asegurando una gestión sostenible de los recursos naturales.

Efectos no monetarios esperados:

- **Reducción progresiva del uso de mercurio y otras sustancias contaminantes**, mediante la implementación de tecnologías limpias.
- **Incorporación de planes de remediación ambiental obligatorios** para las unidades mineras formalizadas.
- **Mayor fiscalización ambiental por parte del OEFA**, asegurando que la actividad minera a pequeña escala se realice bajo estándares de sostenibilidad.
- **Protección de fuentes de agua y ecosistemas vulnerables**, evitando la expansión descontrolada de la MAPE en zonas prohibidas.

Impacto positivo: Disminución del daño ambiental causado por la minería informal, preservación de la biodiversidad y reducción de la contaminación de suelos y ríos.

Protección de los derechos laborales y mejora de las condiciones de trabajo

La falta de regulación y supervisión en la MAPE ha permitido la proliferación de **condiciones laborales precarias**, con altos índices de **accidentes, enfermedades ocupacionales y explotación laboral**. La ley establece **estándares mínimos de seguridad y salud ocupacional**, asegurando mejores condiciones para los trabajadores del sector.

Efectos no monetarios esperados:

- **Reducción de la siniestralidad laboral en la MAPE**, mediante la obligatoriedad del uso de Equipos de Protección Personal (EPP) y la implementación de protocolos de seguridad.
- **Erradicación del trabajo infantil y forzoso en la minería a pequeña escala**, asegurando que la actividad cumpla con los estándares de derechos humanos.
- **Mayor acceso a la seguridad social para los trabajadores mineros formalizados**, promoviendo la afiliación a sistemas de salud y pensiones.
- **Capacitación y certificación de competencias para los trabajadores mineros**, asegurando mejores oportunidades laborales y mayor profesionalización del sector.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Impacto positivo: Protección de la fuerza laboral minera, reducción de los riesgos ocupacionales y mejora en la calidad de vida de los trabajadores y sus familias.

Reducción de la conflictividad social y fomento del desarrollo local

La minería informal ha sido una fuente constante de **conflictos sociales y enfrentamientos entre comunidades, mineros y el Estado**, debido a la falta de regulación y la competencia por el uso del territorio. La presente ley introduce **mecanismos de ordenamiento territorial y diálogo**, reduciendo la conflictividad y promoviendo el desarrollo local.

Efectos no monetarios esperados:

- **Reducción de enfrentamientos entre mineros informales, comunidades y fuerzas del orden**, al establecer un proceso de formalización accesible y viable.
- **Ordenamiento territorial de la actividad minera**, asegurando que las operaciones de la MAPE no afecten zonas agrícolas, reservas naturales o territorios comunales.
- **Mayor participación de las comunidades en los beneficios del desarrollo minero**, promoviendo esquemas de responsabilidad social empresarial en el sector.
- **Fortalecimiento de la imagen del Perú como país minero responsable**, al reducir las prácticas de minería ilegal y mejorar el cumplimiento de estándares internacionales en el sector extractivo.

Impacto positivo: Disminución de conflictos socioambientales, mayor estabilidad en las regiones mineras y promoción de la convivencia armónica entre minería, comunidades y medio ambiente.

Impacto presupuestal

El análisis del impacto presupuestal se estructura en tres dimensiones clave: (1) Recursos requeridos para la implementación de la ley, (2) Fuentes de financiamiento y sostenibilidad fiscal, y (3) Balance costo-beneficio en términos de impacto en el presupuesto público.

Recursos requeridos para la implementación de la ley

La ejecución de la norma demanda **recursos públicos destinados a la supervisión, fiscalización y formalización de la MAPE**, así como al fortalecimiento institucional de las entidades encargadas de su implementación.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Principales componentes del gasto público:

Concepto	Costo Estimado Anual (Millones de S/)	Costo Acumulado a 5 años (Millones de S/)
Implementación del Registro Nacional de Minería a Pequeña Escala (RENMAPE) y Registro de Comercializadores de Minerales (REPROCOR)	20	100
Fortalecimiento de las Direcciones Regionales de Energía y Minas (DREM) para la supervisión y fiscalización de la MAPE	30	150
Fiscalización ambiental y laboral a cargo del OEFA, OSINERGMIN y SUNAT	50	250
Capacitación, asistencia técnica y programas de transición tecnológica para mineros formalizados	25	125
Fondo de Promoción y Desarrollo de la MAPE (FONMAPE) para financiamiento y adquisición de tecnologías limpias	40	200
Total estimado	165	825

Elaboración propia.

Estos recursos serán necesarios para garantizar la correcta aplicación de la ley, estableciendo una estructura administrativa eficiente y asegurando la transición de la MAPE hacia un modelo de formalidad y sostenibilidad.

Fuentes de financiamiento y sostenibilidad fiscal

Para garantizar la viabilidad financiera de la norma, se establecen **fuentes de financiamiento que no generen presión fiscal adicional sobre el presupuesto público.**

Principales fuentes de financiamiento:

- **Recursos ordinarios del Tesoro Público**, asignados a las entidades responsables de la ejecución de la norma, como el Ministerio de Energía y Minas, OEFA y SUNAT.
- **Recaudación fiscal generada por la formalización de la MAPE**, incluyendo Impuesto a la Renta, IGV y Regalías Mineras, cuya proyección estima **S/ 2,540 millones adicionales en cinco años.**
- **Contribuciones del sector privado**, a través de aportes voluntarios de empresas mineras en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y programas de inversión en comunidades mineras.
- **Cooperación internacional**, mediante convenios con organismos multilaterales y programas de financiamiento destinados a la formalización y sostenibilidad del sector minero en países en desarrollo.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Fondo de Promoción y Desarrollo de la MAPE (FONMAPE)**, que se financiará con un porcentaje de la recaudación fiscal obtenida del sector formalizado, asegurando un **modelo autosostenible a largo plazo**.

Sostenibilidad fiscal garantizada: La implementación de la norma **no generará un déficit presupuestal**, ya que los ingresos fiscales derivados de la formalización superarán ampliamente los costos operativos del Estado.

Balance costo-beneficio en términos de impacto en el presupuesto público

El análisis comparativo entre el **costo de implementación de la norma** y los **ingresos adicionales generados por la formalización de la MAPE** demuestra que la ley tendrá un impacto presupuestal **altamente positivo** para el Estado.

Comparación entre ingresos y costos estimados:

Concepto	Monto Acumulado en 5 años (Millones de S/.)
Ingresos fiscales adicionales (Impuestos, regalías y tributos derivados de la formalización)	2,540
Costos de implementación de la norma (Fiscalización, formalización y asistencia técnica)	825
Balance Neto a 5 años	+1,715

Elaboración propia.

La formalización de la MAPE permitirá al Estado **obtener un superávit neto de S/ 1,715 millones en cinco años**, lo que confirma que la norma **se autofinancia y genera beneficios fiscales sustanciales**.

Incidencia Ambiental

El análisis de la incidencia ambiental se estructura en cuatro dimensiones clave: (1) Reducción del uso de sustancias contaminantes y transición a tecnologías limpias, (2) Protección de fuentes hídricas y ecosistemas frágiles, (3) Implementación de planes de remediación y cierre ambiental, y (4) Fortalecimiento de la fiscalización ambiental y sanciones contra el daño ecológico.

Reducción del uso de sustancias contaminantes y transición a tecnologías limpias

La MAPE ha dependido históricamente del **uso de mercurio y cianuro** para el beneficio de minerales, lo que ha generado **graves impactos en la salud humana y los ecosistemas**. La presente ley establece un **proceso progresivo de eliminación de sustancias tóxicas**, promoviendo alternativas tecnológicas menos contaminantes.



Medidas ambientales establecidas en la norma:

- **Prohibición progresiva del mercurio y cianuro en la MAPE**, con plazos definidos para su eliminación total.
- **Promoción de tecnologías limpias**, como la flotación por gravedad y el uso de reactivos no contaminantes en la recuperación de oro.
- **Incentivos para la adopción de prácticas mineras sostenibles**, mediante asistencia técnica y financiamiento para la transición tecnológica.

Impacto ambiental positivo: Se reducirá la contaminación de suelos y cuerpos de agua, protegiendo la biodiversidad y la salud de las comunidades cercanas a las zonas mineras.

Protección de fuentes hídricas y ecosistemas frágiles

La contaminación del agua es una de las principales consecuencias negativas de la minería informal, debido al vertimiento de residuos sin tratamiento y a la alteración de los cauces naturales. La ley introduce **medidas estrictas para la protección de fuentes hídricas**, evitando su afectación por actividades mineras.

Medidas de protección ambiental establecidas en la norma:

- **Prohibición absoluta de la MAPE en zonas de cabecera de cuenca, humedales y cuerpos de agua destinados a consumo humano.**
- **Monitoreo obligatorio de la calidad del agua en áreas mineras formalizadas**, con reportes periódicos a las autoridades ambientales.
- **Obligación de tratamiento y disposición adecuada de residuos líquidos generados por las operaciones mineras.**

Impacto ambiental positivo: Se reducirá la contaminación de ríos y lagunas, asegurando la disponibilidad de agua limpia para el consumo humano, la agricultura y la biodiversidad.

Implementación de planes de remediación y cierre ambiental

Uno de los problemas ambientales más graves de la minería informal es el abandono de pasivos ambientales sin medidas de mitigación. La presente ley establece la **obligatoriedad de presentar planes de remediación y cierre**, asegurando que las zonas explotadas sean rehabilitadas.

Obligaciones ambientales establecidas en la norma:

- **Presentación de un Plan de Cierre y Remediación Ambiental** como requisito para la formalización de la MAPE.
- **Creación de un Fondo de Recuperación Ambiental**, financiado con aportes de los operadores mineros formalizados, destinado a la restauración de áreas degradadas.



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- **Responsabilidad legal por la remediación de daños ambientales**, estableciendo sanciones severas para operadores que abandonen zonas impactadas sin medidas de recuperación.

Impacto ambiental positivo: Se reducirá la generación de pasivos ambientales y se asegurará la restauración de áreas degradadas por actividades mineras.

Fortalecimiento de la fiscalización ambiental y sanciones contra el daño ecológico

La falta de supervisión y fiscalización efectiva ha permitido que la MAPE opere sin controles ambientales adecuados. La ley introduce **mecanismos de fiscalización más rigurosos** y establece un régimen sancionador específico para infracciones ambientales en la minería a pequeña escala.

Medidas de fiscalización y control establecidas en la norma:

- **Supervisión periódica de la MAPE por parte del OEFA y los Gobiernos Regionales.**
- **Creación de un sistema de alerta temprana para detectar actividades mineras en zonas prohibidas.**
- **Sanciones severas para el incumplimiento de normativas ambientales, incluyendo multas, clausura de operaciones y acciones penales.**

Impacto ambiental positivo: Se fortalecerá el cumplimiento de la normativa ambiental en la MAPE, reduciendo el impacto ecológico y asegurando la sostenibilidad del sector.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en el **Objetivo III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS**, Política de Estado 18: **"BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA"**, tema 73: **"MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y FORMALIZACIÓN EN EL SECTOR DE ENERGÍA Y MINAS."**

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Tercer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **"COMPETITIVIDAD DEL PAÍS"**, específicamente en la Política de Estado 18, denominado **"Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"**

"18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica."



HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y microempresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.